

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

56

MADRID

Sección Undécima

EDICTO

Dña. AMALIA MARCOS ANDRÉS, Letrada de la Admón. de Justicia de la **Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid** doy fe: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 527/2015 a instancia de la C.P de la calle Méjico, 49 contra D. Francisco Merino Vizuite, D^a Magdalena Rodríguez Bastos y D. Eladio Estanislao López Rogado, en el que se ha dictado con fecha 14/11/2016 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: **Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Don Francisco Merino Vizuite contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2011, dictada por la Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Madrid, en el procedimiento nº 2580/2010, de que este rollo dímana, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, e imponemos las costas de esta alzada al recurrente.**

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

MODO DE IMPUGNACION: *Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Banco de Santander Oficina Nº 6114 sita en la calle Ferraz nº 43, 28008 Madrid, con el número de cuenta 2578-0000-00-0527-15, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.*

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Eladio Estanislao López Rogado, que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, extendiendo la presente. En Madrid a 30/11/2016.-

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN

Fda. Dña. AMALIA MARCOS ANDRÉS

(03/2.279/17)

